



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Marina Quintero Viuda de Arias
DEMANDADO: Hernando Rincón Mejía
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00466-00
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Agréguese al expediente el escrito de contestación de la demanda suscrito por la curadora ad litem designada al demandado y en la cual no se proponen excepciones.

Por disposición del artículo 392 CGP en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia se señala el día **1° de NOVIEMBRE de 2022** a partir de las **2:00 p.m.**

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, también deberán concurrir los apoderados y las personas citadas a declarar en calidad de testigos.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Copia de la escritura pública número 2501 de Diciembre 12 de 2007,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Medellín, Certificado de tradición y libertad del inmueble y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a la siguiente persona: Nelson Arias Quintero.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: La curadora Ad Litem se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3effebd7176c0e826f8a260627abd9e35430a637e0c50d6e49bedbbe235
ea4f1**

Documento generado en 25/02/2022 11:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>